

Modifican procedimientos aduaneros y Resolución de Superintendencia N° 023-2020/SUNAT

Lima, martes 30 de noviembre de 2021

Área de Comercio Exterior y Derecho Aduanero

MODIFICAN DIVERSOS PROCEDIMIENTOS ADUANEROS Y LA RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 023-2020/SUNAT

Ponemos en conocimiento de nuestros clientes que mediante Resolución de Superintendencia N° 000172-2021/SUNAT, publicado el martes 28 de noviembre de 2021, se modificó diversos procedimientos aduaneros y la Resolución de Superintendencia N° 023-2020/SUNAT

A continuación, señalamos los aspectos más importantes de la norma:

¿Cuál es la finalidad de la norma?

La modificación de los del procedimiento general “Manifiesto de carga” DESPA-PG.09, procedimiento específico “Rectificación del manifiesto de carga, actos relacionados, documentos vinculados e incorporación” DESAP-PE.09.02, procedimiento general “Importación para el consumo” DESPA-PG.01, disposición del procedimiento general “Autorización y categorización de operadores de comercio exterior” DESPA-PG.24 y disposición de la Resolución de Superintendencia N° 023-2020/SUNAT.

¿A quiénes aplica?

A Operadores de Comercio exterior y los Operadores intervinientes, detallados en la Ley General de Aduanas aprobada mediante Decreto Legislativo No. 1053 y sus modificatorias.

¿De qué manera los afecta?

Procedimiento general “Manifiesto de carga” DESPA-PG.09:

ANTES	AHORA
Responsabilidad del transportista por la carga que le corresponde	Responsabilidad del transportista por la carga que le corresponde
5. El transportista que traslada mercancías de diferentes compañías transportistas es responsable de la información de los documentos de transporte que cada una de estas transmite o registra en el manifiesto de carga, así como de la información de la descarga.	5. El transportista que traslada efectivamente las mercancías, en nombre propio o por encargo de otras compañías transportistas , es responsable de la información de los datos generales y de los documentos de transporte que se transmite o registra. Para la vía marítima, el transportista que traslada efectivamente las mercancías es responsable de la información de los datos generales y de los documentos de transporte de la carga que traslada en nombre propio, así como de su transmisión o registro. Respecto de las mercancías trasladadas por encargo de otras compañías transportistas, serán estas últimas las responsables de la información de los

documentos de transporte que les corresponde, así como de su transmisión o registro

ANTES	AHORA
Transporte terrestre internacional (...) Cuando el transportista ha numerado una declaración de tránsito aduanero internacional no se requiere numerar un manifiesto de carga de salida.	Transporte terrestre internacional (...) Cuando el transportista ha numerado una declaración de tránsito aduanero internacional no se requiere numerar un manifiesto de carga de salida para el régimen de exportación definitiva.
A.2 TRANSMISIÓN DEL MANIFIESTO DE CARGA, DOCUMENTOS VINCULADOS Y MANIFIESTO DE CARGA DESCONSOLIDADO Numeración del manifiesto de carga y del manifiesto de carga desconsolidado 1. Los manifiestos de carga son numerados correlativamente, de acuerdo con la vía de transporte, en cada intendencia de aduana. La obligación de transmitir la información del manifiesto de carga o del manifiesto de carga desconsolidado se considera cumplida cuando se haya transmitido, registrado o presentado la totalidad de los documentos de transporte que lo conforman.	A.2 TRANSMISIÓN DEL MANIFIESTO DE CARGA, DOCUMENTOS VINCULADOS Y MANIFIESTO DE CARGA DESCONSOLIDADO Numeración del manifiesto de carga y del manifiesto de carga desconsolidado 1. Los manifiestos de carga son numerados correlativamente, de acuerdo con la vía de transporte, en cada intendencia de aduana. La obligación de transmitir la información del manifiesto de carga o del manifiesto de carga desconsolidado se considera cumplida cuando se haya transmitido, registrado o presentado la totalidad de los documentos de transporte que lo conforman. En la vía marítima, cuando la tabla de sanciones estipula que solo se aplica una sanción por manifiesto, esta es aplicable al transportista que incurre en infracción por no transmitir los datos generales del medio de transporte. De no presentarse este supuesto y haberse efectuado la transmisión o registro de documentos de transporte fuera de plazo: a) La sanción es aplicable al transportista responsable de transmitir o registrar la información de los documentos de transporte. b) Cuando más de un transportista incurre en infracción, la sanción es aplicable al último que efectuó la transmisión o registro fuera de plazo, hasta antes de la llegada del medio de transporte.
Lugares cercanos 9. Se consideran lugares cercanos: a) En la vía marítima: (...)	Lugares cercanos 9. Se consideran lugares cercanos: a) En la vía marítima: (...) a.3) Para la transmisión de los datos generales del medio de transporte y la información de los documentos de transporte, a las aguas internacionales y zonas económicas exclusivas contiguas a Colombia, Ecuador, Chile y Perú.

ANTES	AHORA
A.3 TRANSMISIÓN DE LOS ACTOS RELACIONADOS CON EL INGRESO DE MERCANCÍAS Y MEDIOS DE TRANSPORTE Llegada del medio de transporte y autorización de la descarga 1. La llegada del medio de transporte se produce: a) En las vías marítima y fluvial, para naves que atraquen en muelle, con la fecha y hora del amarre del último cabo de la nave. Para las naves que no atraquen, con la fecha y hora del fondeo en el puerto. En la vía fluvial, cuando el medio de transporte no pueda atracar en el muelle y se produzca la transferencia de la carga a una u otras embarcaciones, la llegada del medio de transporte se produce con el atraque de la primera embarcación en el terminal portuario fluvial. b) En la vía aérea, con la fecha y hora en que aterriza la aeronave en el aeropuerto. c) En la vía terrestre, con la fecha y hora de presentación del medio de transporte en el primer punto de control aduanero del país. El funcionario aduanero registra esta información. 2. La información de la llegada del medio de transporte y autorización de la descarga se transmite o registra en los siguientes plazos: a) En las vías marítima, aérea y fluvial, el transportista transmite o registra la información de la llegada del medio de transporte y la solicitud de autorización de la descarga, hasta sesenta minutos siguientes a su ocurrencia. Su transmisión o registro autoriza la descarga.	A.3 TRANSMISIÓN DE LOS ACTOS RELACIONADOS CON EL INGRESO DE MERCANCÍAS Y MEDIOS DE TRANSPORTE 1. Lista de mercancías a descargar, llegada del medio de transporte y autorización de la descarga 1.1 Lista de mercancías a descargar En las vías marítima y fluvial, el administrador o concesionario de las instalaciones portuarias transmite o registra la lista de mercancías a descargar hasta antes de la llegada del medio de transporte, para lo cual transmite o registra el número del manifiesto de carga o número del DUE. 1.2 Llegada del medio de transporte y autorización de la descarga La llegada del medio de transporte se produce: (...) 2. La información de la llegada del medio de transporte y autorización de la descarga se transmite o registra en los siguientes plazos: a) En las vías marítima, aérea y fluvial, el transportista que traslada efectivamente las mercancías transmite o registra la información de la llegada del medio de transporte y la solicitud de autorización de la descarga, hasta sesenta minutos siguientes a su ocurrencia. Su transmisión o registro autoriza la descarga.
Término de la descarga 8. La información del término de la descarga se transmite o registra en los siguientes plazos por: a) El transportista, en las vías marítima, fluvial y aérea, dentro de las seis horas siguientes a su ocurrencia.	Término de la descarga 8. La información del término de la descarga se transmite o registra en los siguientes plazos por: a) El transportista que traslada efectivamente las mercancías, en las vías marítima, fluvial y aérea, dentro de las seis horas siguientes a su ocurrencia.

ANTES	AHORA
IRM a cargo del almacén aduanero 11. El almacén aduanero transmite o registra la información del IRM que contiene los pesos y bultos. 12. El IRM se transmite o registra en los siguientes plazos: (...)	IRM a cargo del almacén aduanero 11. El almacén aduanero transmite o registra la información del IRM que contiene los pesos y bultos. 12. El IRM se transmite o registra en los siguientes plazos: (...)

b) En la vía aérea: dentro de las doce horas siguientes al término de la descarga.	b) En la vía aérea: dentro de las doce horas siguientes al término de la descarga. Está exceptuado de la obligación prevista en el párrafo precedente el depósito aduanero que recibe mercancías procedentes de un depósito temporal.
Salida del vehículo con la carga 15. El almacén aduanero transmite o registra la información de la salida del vehículo con la carga, hasta treinta minutos siguientes a su ocurrencia. Esta obligación se da por cumplida conforme a lo establecido en los procedimientos generales que regulan los regímenes aduaneros.	Salida del vehículo con la carga 15. El almacén aduanero transmite o registra la información de la salida del vehículo con la carga, hasta treinta minutos siguientes a su ocurrencia. Se exime de esta obligación cuando la mercancía que cuenta con levante es retirada del almacén aduanero después de haber permanecido bajo almacenamiento simple y esta condición ha sido registrada en el sistema informático que el almacén aduanero lleva de conformidad con el literal C.3 del anexo I del Reglamento de la Ley General de Aduanas.
B.1 MANIFIESTO DE CARGA DE SALIDA Datos generales del manifiesto de carga 1. El transportista obtiene el número del manifiesto de carga con la transmisión o registro de los datos generales del medio de transporte, antes de solicitar la autorización de la carga. La numeración del manifiesto de carga es asignada por el sistema de manera correlativa, de acuerdo con la vía de transporte.	B.1 MANIFIESTO DE CARGA DE SALIDA Datos generales del manifiesto de carga 1. El transportista que traslada efectivamente las mercancías obtiene el número del manifiesto de carga con la transmisión o registro de los datos generales del medio de transporte, antes de solicitar la autorización de la carga. La numeración del manifiesto de carga es asignada por el sistema de manera correlativa, de acuerdo con la vía de transporte.

ANTES	AHORA
Documentos vinculados al manifiesto de carga 3. El transportista registra la información de los documentos vinculados al manifiesto de carga, en los siguientes plazos: a) En las vías marítima, aérea y fluvial: Hasta dos días calendario contados a partir del día siguiente del término del embarque; salvo la lista de pasajeros y sus equipajes, y tripulantes y sus efectos personales que en la vía aérea se transmite hasta sesenta minutos antes de la fecha y hora estimada de salida del medio de transporte. (..) 4. En las vías marítima y fluvial, con el registro del número del DUE se da por cumplida la obligación del registro de la información de los documentos vinculados.	Documentos vinculados al manifiesto de carga 3. El transportista que traslada efectivamente las mercancías registra la información de los documentos vinculados al manifiesto de carga, en los siguientes plazos: a) En las vías marítima, aérea y fluvial: Hasta dos días calendario contados a partir del día siguiente del término del embarque, salvo la lista de pasajeros y sus equipajes, y tripulantes y sus efectos personales que en la vía aérea se transmite hasta sesenta minutos antes de la fecha y hora estimada de salida del medio de transporte. (...) 4. En las vías marítima y fluvial, con el registro del número del DUE correspondiente al medio de transporte se da por cumplida la obligación del registro de la información de los documentos vinculados, siempre que ésta se encuentre registrada en el componente de servicios

	portuarios de la Ventanilla Única de Comercio Exterior.
B.2. ACTOS RELACIONADOS CON LA SALIDA DE MEDIOS DE TRANSPORTE Autorización de la carga 1. El transportista transmite o registra la solicitud de autorización de la carga antes del inicio del embarque, debiendo indicar si transporta o no carga con destino al exterior, quedando autorizado automáticamente.	B.2. ACTOS RELACIONADOS CON LA SALIDA DE MEDIOS DE TRANSPORTE Autorización de la carga 1. El transportista que traslada efectivamente las mercancías transmite o registra la solicitud de autorización de la carga antes del inicio del embarque, debiendo indicar si transporta o no carga con destino al exterior, quedando autorizado automáticamente.
Registro del término del embarque 3. En las vías marítima, aérea y fluvial, el transportista registra la información del inicio y término del embarque dentro de las doce horas siguientes a la ocurrencia del término del embarque.	Registro del término del embarque 3. En las vías marítima, aérea y fluvial, el transportista que traslada efectivamente las mercancías registra la información del inicio y término del embarque dentro de las doce horas siguientes a la ocurrencia del término del embarque.

ANTES	AHORA
C. OPERACIONES USUALES DURANTE EL ALMACENAMIENTO (...) 3. El almacén aduanero recibe la solicitud para la realización de una operación usual y comunica su realización a la autoridad aduanera a través del portal de la Sunat, indicando la ubicación de la mercancía, número de contenedor y de precinto de corresponder, tipo de operación usual detallado en el anexo III, así como la fecha y hora programada de la operación usual. La solicitud debe indicar el número del manifiesto de carga, del documento de transporte o de la declaración aduanera de mercancías. El almacén aduanero espera una hora desde el envío de la comunicación, antes de informar al solicitante la autorización para la operación usual que corresponda, excepto en la salida del país de animales vivos en que no se requiere dicha espera.	C. OPERACIONES USUALES DURANTE EL ALMACENAMIENTO (...) 3. El almacén aduanero recibe la solicitud para la realización de una operación usual y comunica su realización a la autoridad aduanera a través del portal de la Sunat, indicando la ubicación de la mercancía, número de contenedor y de precinto de corresponder, tipo de operación usual detallado en el anexo III, así como la fecha y hora programada de la operación usual. La solicitud debe indicar el número del manifiesto de carga, del documento de transporte o de la declaración aduanera de mercancías. El almacén aduanero espera una hora desde el envío de la comunicación, antes de informar al solicitante la autorización para la operación usual que corresponda, excepto en las operaciones usuales necesarias para la inspección de las mercancías por parte del sector competente, así como en el ingreso y en la salida del país de animales vivos en que no se requiere dicha espera.
C.1 EN EL INGRESO DE MERCANCÍAS 1. En el ingreso de mercancías, se pueden realizar las siguientes operaciones usuales: (...)	C.1 EN EL INGRESO DE MERCANCÍAS 1. En el ingreso de mercancías, se pueden realizar las siguientes operaciones usuales: a) reconocimiento previo; (...) n) las necesarias para la inspección de las mercancías por parte del sector competente

C.2 EN LA SALIDA DE MERCANCÍAS	C.2 EN LA SALIDA DE MERCANCÍAS
1. En el régimen de exportación definitiva se pueden realizar las siguientes operaciones usuales: a) trasiego por daño del contenedor, b) cuidado de animales vivos, c) las necesarias para la conservación de las mercancías, o d) las necesarias para la inspección de las mercancías por parte del sector competente, cuando corresponda.	1. En el régimen de exportación definitiva se pueden realizar las siguientes operaciones usuales: a) trasiego por daño del contenedor, b) cuidado de animales vivos, c) las necesarias para la conservación de las mercancías, o d) las necesarias para la inspección de las mercancías por parte del sector competente.

Procedimiento específico “Rectificación del manifiesto de carga, actos relacionados, documentos vinculados e incorporación” DESAP-PE.09.02

ANTES	AHORA
IV. DEFINICIONES Y ABREVIATURAS Para efectos del presente procedimiento se entiende por: 1. ARI: A los actos relacionados con el ingreso de mercancías y medios de transporte. 2. ARS: A los actos relacionados con la salida de mercancías y medios de transporte. 3. SEP: A la solicitud con evaluación previa.	IV. DEFINICIONES Y ABREVIATURAS Para efectos del presente procedimiento se entiende por: 1. ARI: A los actos relacionados con el ingreso de mercancías y medios de transporte. 2. ARS: A los actos relacionados con la salida de mercancías y medios de transporte. 3. SEP: A la solicitud con evaluación previa. 4. MPV-SUNAT: A la mesa de partes virtual de la Sunat, consistente en una plataforma informática disponible en el portal de la Sunat que facilita la presentación virtual de los documentos
VI.DISPOSICIONES GENERALES (...) b) A los actos relacionados con: b.1. El ingreso de mercancías y medios de transporte: i) Rectificación de la llegada del medio de transporte. ii) Rectificación del término de la descarga. iii) Rectificación de la descarga de la mercancía. iv) Rectificación del ingreso del vehículo con la carga al almacén aduanero. v) Rectificación del ingreso y recepción de la mercancía por el almacén aduanero. vi) Rectificación del inventario de la carga arribada en mala condición exterior o con medidas de seguridad violentadas. vii) Rectificación de la salida del vehículo con la carga.	VI.DISPOSICIONES GENERALES (...) b) A los actos relacionados con: b.1. El ingreso de mercancías y medios de transporte: i) Rectificación de la llegada del medio de transporte. ii) Rectificación del término de la descarga. iii) Rectificación de la descarga de la mercancía. iv) Rectificación del ingreso del vehículo con la carga al almacén aduanero. v) Rectificación del ingreso y recepción de la mercancía por el almacén aduanero. vi) Rectificación del inventario de la carga arribada en mala condición exterior o con medidas de seguridad violentadas. vii) Rectificación de la salida del vehículo con la carga. viii) Rectificación y anulación de la lista de mercancías a descargar
VI.DISPOSICIONES GENERALES (...) 4. El transportista que traslada mercancías de diferentes compañías transportistas solicita la rectificación de cualquier dato del manifiesto de carga que ha numerado y de los documentos de transporte	VI.DISPOSICIONES GENERALES (...) 4. El transportista que traslada mercancías por encargo de otras compañías transportistas solicita la rectificación de cualquier dato del manifiesto de carga que ha numerado, así como la rectificación, incorporación o

vinculados a ese manifiesto, incluso los que corresponden a las otras compañías transportistas cuyas mercancías transporta.	anulación de los documentos de transporte vinculados a ese manifiesto, incluso los que corresponden a las otras compañías transportistas cuyas mercancías transporta.
VII. DESCRIPCIÓN A. SOLICITUDES ELECTRÓNICAS EN EL PROCESO DE INGRESO Cuando la solicitud es calificada como SEP, el OCE y el OI presentan la documentación sustentatoria de manera digitalizada a través del portal de la Sunat.	VII. DESCRIPCIÓN A. SOLICITUDES ELECTRÓNICAS EN EL PROCESO DE INGRESO Cuando la solicitud es calificada como SEP, el OCE y el OI presentan la documentación sustentatoria de manera digitalizada a través del portal de la Sunat. En la vía marítima, cuando se trate de compañías transportistas que encargan el traslado de mercancías, la solicitud de rectificación, incorporación o anulación de sus documentos de transporte, así como la documentación sustentatoria, es transmitida a través de la MPV, en tanto no se implemente su transmisión o registro electrónico.
En los demás casos, la solicitud de los ARI es calificada como SEP. El OCE y el OI presentan la documentación sustentatoria de manera digitalizada a través del portal de la Sunat.	En los demás casos, la solicitud de los ARI es calificada como SEP. El OCE y el OI presentan la documentación sustentatoria de manera digitalizada a través del portal de la Sunat. La rectificación de la lista de mercancías a descargar sujeta a evaluación, así como la documentación sustentatoria se presentan ante la MPV-SUNAT. (...) 14. La anulación de la lista de mercancías a descargar es de aprobación automática hasta antes de la llegada del medio de transporte.

Procedimiento general "Importación para el consumo" DESPA-PG.01

ANTES	AHORA
VI. DISPOSICIONES GENERALES D. MODALIDADES Y PLAZOS PARA DESTINAR LAS MERCANCÍAS (...) 3. La modalidad de despacho anticipado es obligatoria, excepto cuando se trate de mercancía:	VI. DISPOSICIONES GENERALES D. MODALIDADES Y PLAZOS PARA DESTINAR LAS MERCANCÍAS (...) 3. La modalidad de despacho anticipado es obligatoria, excepto cuando se trate de mercancía: a) Cuyo valor FOB no exceda los dos mil dólares de los v) Consistente en energía eléctrica.
4. La mercancía es trasladada a un depósito temporal cuando: a) Es peligrosa y no puede permanecer en el puerto, aeropuerto, centro de atención en frontera o terminal terrestre internacional. b) No ha sido destinada hasta antes de su traslado. c) Ha sido destinada y no se le ha concedido el levante hasta antes de su traslado.	4. La mercancía es trasladada a un depósito temporal cuando: a) Es peligrosa y no puede permanecer en el puerto, aeropuerto, centro de atención en frontera o terminal terrestre internacional. b) No ha sido destinada hasta antes de su traslado. c) Ha sido destinada y no se le ha concedido el levante hasta antes de su traslado. d) Se trata de carga consolidada que no puede ser desconsolidada en el puerto, aeropuerto o centro

	de atención en frontera.
VII. DESCRIPCIÓN A. TRAMITACIÓN DEL RÉGIMEN (...) A.3 Transmisión de documentos para revisión documentaria o reconocimiento físico 1. El sistema informático notifica al buzón electrónico del despachador de aduana y del importador el requerimiento de la documentación sustentatoria de la declaración asignada al canal naranja o rojo.	VII. DESCRIPCIÓN A. TRAMITACIÓN DEL RÉGIMEN (...) A.3 Transmisión de documentos para revisión documentaria o reconocimiento físico 1. El sistema informático comunica al buzón electrónico del despachador de aduana y del importador para que proceda a la transmisión de la documentación sustentatoria de la declaración asignada al canal naranja o rojo.
VII. DESCRIPCIÓN A. TRAMITACIÓN DEL RÉGIMEN (...) A.3 Transmisión de documentos para revisión documentaria o reconocimiento físico 2. El despachador de aduana adjunta de manera digitalizada a través del portal de la Sunat los siguientes documentos sustentatorios: (...) Cuando la mercancía tiene como remitente y destinatario a la misma persona natural o jurídica y no ha sido objeto de venta o transferencia a un tercero, procede la presentación de una declaración jurada en calidad de “documento equivalente” a la factura o contrato, la que debe contener la información previamente señalada, en lo que corresponda.	VII. DESCRIPCIÓN A. TRAMITACIÓN DEL RÉGIMEN VII. DESCRIPCIÓN A. TRAMITACIÓN DEL RÉGIMEN (...) A.3 Transmisión de documentos para revisión documentaria o reconocimiento físico 2. El despachador de aduana adjunta de manera digitalizada a través del portal de la Sunat los siguientes documentos sustentatorios: (...) Cuando la mercancía tiene como remitente y destinatario a la misma persona natural o jurídica y no ha sido objeto de venta o transferencia a un tercero, procede la presentación de una declaración jurada en calidad de “documento equivalente” a la factura o contrato, la que debe contener la información previamente señalada, en lo que corresponda.

ANTES	AHORA
A.12 Levante y retiro de la mercancía (...) 3. El almacén aduanero, la ZED o la ZOFRATACNA registran la fecha y hora de salida de la mercancía utilizando los servicios electrónicos que la Sunat pone a disposición.	A.12 Levante y retiro de la mercancía (...) 3. El almacén aduanero, la ZED o la ZOFRATACNA registran la fecha y hora de salida de la mercancía utilizando los servicios electrónicos que la Sunat pone a disposición. Se exige al almacén aduanero del citado registro cuando la mercancía cuenta con levante y es retirada de su recinto después de haber permanecido bajo almacenamiento simple y esta condición ha sido registrada en el sistema informático que el almacén aduanero lleva de conformidad con el literal C.3 del anexo I del

	Reglamento.
B. REGULARIZACIÓN DEL DESPACHO ANTICIPADO O URGENTE 1. El despacho anticipado se encuentra sujeto a regularización cuando: a) La unidad de medida asociada a la SPN declarada corresponda a peso o volumen o a una unidad comercial relacionada a peso o volumen. b) La SPN corresponda a mercancías de insumos químicos y bienes fiscalizados (IQBF).	B. REGULARIZACIÓN DEL DESPACHO ANTICIPADO O URGENTE 1. El despacho anticipado se encuentra sujeto a regularización cuando: a) La unidad de medida asociada a la SPN declarada corresponda a peso o volumen o a una unidad comercial relacionada a peso o volumen. b) La SPN corresponda a mercancías de insumos químicos y bienes fiscalizados (IQBF). c) En la declaración se haya consignado como punto de llegada un depósito temporal. El despachador de aduana debe indicar en la transmisión de la numeración que esta es objeto de regularización.
	D.3 IMPORTACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA 1. El despachador de aduana, previamente a la numeración de la declaración, verifica en el portal del Comité de Operación Económica del Sistema Interconectado Nacional (COES) que el importador sea integrante de ese comité y que el contrato de compraventa se encuentre publicado en el citado portal. 2. La importación se efectúa bajo la modalidad de despacho diferido, por la totalidad de las transmisiones de energía eléctrica efectivamente realizadas por el importador en un periodo no mayor de tres meses calendario anteriores a la numeración de la declaración

Disposición del procedimiento general “Autorización y categorización de operadores de comercio exterior” DESPA-PG.24

Se modifica la especificación técnica de la condición E.7 del anexo II del procedimiento general “Autorización y categorización de operadores de comercio exterior” DESPA-PG.24 (versión 4), conforme al siguiente texto:

Condiciones	Especificaciones
E.7 Balanzas o instrumentos de medición con calibración vigente certificado por el INACAL o por entidades prestadoras de servicios de calibración acreditadas por esta entidad pública: 1. Balanza fija de plataforma instalada al interior del área a autorizar, para el pesaje de la carga a la entrada y salida del depósito, cuya capacidad es establecida por la Administración Aduanera;	La balanza fija de plataforma debe tener una capacidad no menor de: a) sesenta TM, en el caso de depósito temporal para carga marítima o terrestre, y depósito aduanero; b) diez TM, en el caso de depósito temporal para carga fluvial, lacustre o aérea; c) 100 kg, en el caso de empresa de servicio postal y empresa de servicio de entrega rápida.”

Disposición de la Resolución de Superintendencia N° 023-2020/SUNAT.

Se modifica la disposición complementaria transitoria única de la Resolución de Superintendencia N° 023-2020/SUNAT, conforme al siguiente texto:

“DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Única. Medición del nivel de cumplimiento

Para la medición del nivel de cumplimiento anual del año 2020, las infracciones tendrán un peso de 0%.

Para la medición del nivel de cumplimiento anual del año 2021 y siguientes, las infracciones cometidas durante el año 2020 que sean objeto de autoliquidación tendrán un peso de 0%.”

¿Cuándo entran en vigencia?

Procedimiento general “Manifiesto de carga” DESPA-PG.09

Las modificaciones entran en vigor a partir del 29/11/2021, salvo las siguientes modificaciones:

- Numeral 4 del literal B.1 del rubro B de la sección VII, que entra en vigencia el 30 de noviembre de 2021.
- Numeral 1.1 del literal A.3 del rubro A de la sección, que entra en vigencia el 14 de diciembre de 2021.

Procedimiento específico “Rectificación del manifiesto de carga, actos relacionados, documentos vinculados e incorporación” DESAP-PE.09.02

Las modificaciones entran en vigor a partir del 29/11/2021, salvo las siguientes modificaciones:

- Inciso b) del numeral 1 de la sección VI y de los numerales 4 y 14 del rubro A de la sección VII, que entran en vigencia el 14 de diciembre de 2021.

Procedimiento general “Importación para el consumo” DESPA-PG.01

Las modificaciones entran en vigor a partir del 29/11/2021, salvo las siguientes modificaciones:

- Inciso c) del numeral 1 del rubro B de la sección VII, que entra en vigencia el 6 de mayo de 2022.

Disposición del procedimiento general “Autorización y categorización de operadores de comercio exterior” DESPA-PG.24

Las modificaciones entran en vigor a partir del 29/11/2021.

Disposición de la Resolución de Superintendencia N° 023-2020/SUNAT

Las modificaciones entran en vigor a partir del 29/11/2021.

Puede acceder al texto completo del Decreto Supremo en el siguiente enlace:

<https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/resolucion-que-modifica-diversos-procedimientos-aduaneros-y-resolucion-n-000172-2021sunat-2015790-1/>

Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 28 de noviembre de 2021.

La presente alerta señala los lineamientos generales de la norma comentada y no debe ser considerada como una opinión legal ante una consulta específica.